

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la reforma de la demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá ajustar las pretensiones de la reforma de la demanda, como quiera que todas las formuladas son diferentes a las de la demanda presentada inicialmente; frente al punto véase que de conformidad con el numeral 2 del artículo 93 del C.G.P. no podrá sustituirse la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.
2. Deberá acreditarse que se remitió por medio de correo electrónico, copia de la reforma de la demanda y de sus anexos a la totalidad de los demandados, así como del escrito de subsanación cuando sea presentado, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. y los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, entre el demandante JUAN CARLOS PRADA CENTENO y los demandados.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la reforma de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la reforma de la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por JUAN CARLOS PRADA CENTENO, MYRIAM CECILIA BAUTISTA DE PRADA y LIBETH ZAJOUNARA PRADA BAUTISTA en nombre propio y en representación de FABIAN EDUARDO PRADA BAUTISTA, a través de apoderado judicial, contra PABLO ENRIQUE RUBIANO SANCHEZ, JOSE RUBIANO SANCHEZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del señor JUAN CARLOS PRADA CENTENO al abogado YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4693fbc5861db2c648b35e8b24c5305f4805c0864ef0f37029f91f46e0fa08a

Documento generado en 21/10/2021 09:29:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**